

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**

**RESOLUCIÓN NACIONAL**

R2025030359

11 julio de 2025

*"Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Colectivo de Trabajo 2025 – 2027 celebrado entre el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA- y el Sindicato General de los Trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -SINGECOPNIA-"*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA**

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las previstas en el 55 de la Constitución Política de Colombia, Ley 411 de 1997 y, el Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 243 del 29 de febrero de 2024, y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia, dispone que se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley y, que es deber del Estado, promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Que el Gobierno Colombiano se adhirió al Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, sobre protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, el cual fue ratificado por la Ley 411 de 1997.

Que el artículo 8 ibídem, dispuso que en la solución de las controversias relacionadas con las condiciones del empleo: *"se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje."*

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia indica que, los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados, se entienden incorporados a la legislación interna.

Que mediante el Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 4, modificado por el decreto 243 de 29 de febrero de 2024, se reglamentó la Ley 411 de 1997, aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo al procedimiento de negociación de condiciones de empleo, y las relaciones entre Entidades y Autoridades competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones del empleo.

Que el Gobierno Nacional en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 243 de 2024, definió no solo las condiciones y requisitos para la comparecencia sindical, sino además, señaló las reglas para el inicio de la negociación.

Que a su vez, el artículo 2.2.2.4.11 *ibídem* establece los rangos para la conformación de la Comisión Unificada Sindical, la cual debe ser de cumplimiento para el ámbito de la presente negociación de carácter singular.

Que el artículo 2.2.2.4.14 del pluricitado Decreto Nacional establece respecto de los términos y las etapas de la negociación, lo siguiente: *"La entidad o autoridad pública competente a quien se le haya presentado pliego, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del primer trimestre, con copia al Ministerio del Trabajo, informará por escrito los nombres de sus negociadores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación."*

Que el 31 de marzo de 2025, bajo el radicado 12025130100007306, el Sindicato General de los Trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -SINGECOPNIA-, presentó ante la Dirección General del COPNIA pliego de peticiones.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante la Resolución Nacional R2025015725 del 9 de abril de 2025, se designaron los negociadores por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA- para que actuaran como representantes de la administración en el proceso de negociación del pliego de peticiones presentado por SINGECOPNIA.

Que el 21 de abril de 2025, se procedió conforme al Decreto 243 de 2024, a la instalación de la mesa de negociación entre el COPNIA y SINGECOPNIA. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado a través de Resolución Nacional R2025015725 del 9 de abril de 2025.

Que el 13 de junio de 2025, se suscribió el acta final de acuerdo colectivo de la mesa de negociación entre el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA- Y el Sindicato General de los Trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería SINGECOPNIA.

Que conforme al artículo 2.2.2.4.17. del Decreto 243 de 2024, "las autoridades públicas competentes darán cumplimiento al acuerdo colectivo y expedirán los respectivos actos administrativos a que haya lugar de acuerdo con los compromisos pactados, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo (...)".

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL ACUERDO.** Adoptar el Acuerdo Colectivo de Trabajo celebrado, y suscrito el once (11) de junio de 2025, entre el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA- Y el Sindicato General de los Trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería SINGECOPNIA, el cual se encuentra consignado en el referido documento, que forma parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA.** En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 243 de 2024, el acuerdo colectivo regirá desde la fecha de su adopción mediante la expedición del presente acto administrativo y hasta el 11 de julio de 2027.

**ARTÍCULO TERCERO. CAMPO DE APLICACIÓN.** El Acuerdo Colectivo de Trabajo se aplicará a todos los funcionarios sindicalizados y no sindicalizados de la entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.2.4.1 y 2.2.2.4.2. del Decreto 243 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN.** El Acuerdo Colectivo de Trabajo deberá ser socializado y divulgado a todos los empleados de la Entidad dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción y adopción de este a través del correo electrónico institucional, página web del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, herramienta teams y/o reunión presencial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comité bipartito para el seguimiento en la implementación o ejecución y cumplimiento del Acuerdo Colectivo. El Comité para el seguimiento a lo pactado en la negociación, estará conformado así:

Integrantes por parte SINGECOPNIA:

- Rubén Darío Martínez Hernandez – Profesional Especializado.
- Felipe Rozo Martínez – Profesional Especializado.
- Lina Luz Ramos Santos – Profesional Especializada.

Integrantes por parte COPNIA:

- Maricela Oyola Martínez - Subdirectora Administrativa y Financiera
- Martha Isabel Nuñez Pirajan - Profesional de Gestión Humana.
- Luis Carlos Cabezas Pulecio- Subdirector Jurídico
- Angélica María Toro Garnica – Secretaria Regional Cundinamarca Sección A
- César Adolfo Martín Salgado – Profesional Especializado Subdirección Jurídica (Quien para el momento de la firma del Acuerdo Colectivo, fungía como Secretario Regional Cundinamarca Sección C).

**Parágrafo único.** El comité que aquí se designa, deberá seguir las reglas contempladas en el artículo 2.2.2.4.18. del Decreto 243 de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO.** El acuerdo pactado, tal como se señala en el mismo, tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma y las condiciones en el pactadas sólo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad.

Dado en Bogotá D.C a los once (11) días del mes de julio de 2025.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ**  
Director General

Proyector: Luis Carlos Cabezas Pulecio – Subdirector Jurídico.

Revisó: Maricela Oyola Martínez – Subdirectora Administrativa y Financiera.

Revisó: Ángela Patricia Álvarez Ledesma – Subdirectora de Planeación, Control y Seguimiento.

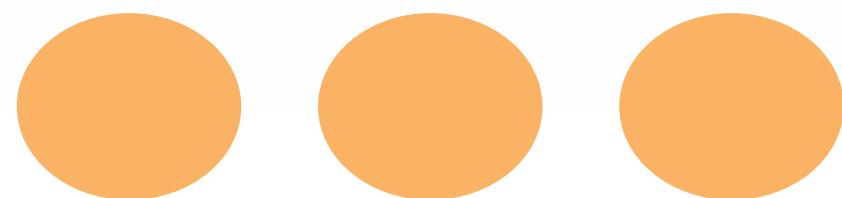
Anexo. Acuerdo colectivo.

---

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a:  
<https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/Index.aspx> Agregue los siguientes datos R2025030359 y 2dee



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**COPNIA**  
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería



# Acuerdo Colectivo de Trabajo 2025 – 2027

**Resolución R2025030359 del 11 julio de 2025**

## Artículo No. 2

### **PARTICIPACIÓN EN REGLAMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA PLANTA DE PERSONAL:**

Acuerdo aprobado conforme al texto unificado en el artículo 17".

## Artículo No. 8

### **MODIFICACIÓN DE FUNCIONES:**

Acuerdo aprobado conforme al texto unificado en el artículo 17".

## Artículo No. 17

3.3.14. "ARTICULO No. 17. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES: El mismo acuerdo de los arts. 2, 8 y 17: Creación de un espacio de socialización previo a las siguientes situaciones, con dos representantes del Sindicato:

Modificación de planta de personal.  
Traslado o reubicación de personal.  
Modificaciones al manual de funciones que impliquen nuevas funciones.  
Manejo y asignación de dotaciones.

Se conservará acta y se socializará con la Junta Nacional, lo que sea competencia de la Junta, y los que sean directamente de la dirección se acuerdan con el Director".

# Artículo No. 4

## PROCESOS DE SELECCIÓN

3.3.2. "ARTÍCULO 4: Los cargos actuales que no son de libre nombramiento y remoción deben mantenerse como provistos mediante procesos de selección y para suplir las vacantes, debe adelantarse esta selección por proceso de selección interno, antes de ser mixto o externo; para el caso de los supernumerarios se entenderán como funcionarios internos".

Es decir que se mantendrá la naturaleza jurídica de los empleos adoptada en la versión actual del manual de funciones frente a los cargos provistos a la fecha y se privilegiarán los procesos de selección internos en la provisión definitiva de empleos vacantes, teniéndose a los supernumerarios como funcionarios internos para los efectos de provisión de vacantes, que no sean de libre nombramiento y remoción, pasando en su orden al proceso mixto o externo de ser necesario.

Se acuerda al respecto que la provisión definitiva de los cargos que no son de libre nombramiento y remoción se surtirá por proceso de selección interna, pasando en su orden al proceso mixto o externo de ser necesario.

# Artículo No. 5

## ENTREVISTA EN LOS PROCESOS DE SELECCION

**3.3.3. "ARTICULO No. 5. ENTREVISTA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: Que la entrevista no tenga un porcentaje superior al examen de conocimientos, con el fin de evitar la selección subjetiva en el momento de la vinculación, sino que por el contrario sea un factor de clasificación".**

- a) Que sobre el 100% de calificación sobre el total que pueda obtener el aspirante al cargo, el examen de conocimientos tendrá un porcentaje del 70% sobre el proceso completo, valoración de antecedentes del 15% y la entrevista del 15%.
- b) Que se respeten los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales previstos para la práctica de la entrevista, tales como: la prohibición de realizar preguntas personales encaminadas a conocer la orientación ideológica, sexual, religiosa, política, aspectos de su vida íntima, familiar, de salud, o con su orientación subjetiva.
- c) Que se publique en la convocatoria de cada proceso de selección en la etapa correspondiente, los nombres de los entrevistadores y la facultad que le asiste a los participantes de recusar o solicitar cambio motivado de entrevistador según sea el caso.
- d) Se conserve evidencia de todos los formatos diligenciados del procedimiento adelantado en las entrevistas.
- e) Se garantice a cada participante igualdad de tiempo para responder las preguntas formuladas.

Lo antes aprobado quedará incorporado en el proceso de selección de personal".

# Artículo No. 7

## NIVELACIÓN DE LOS TÉCNICOS Y LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

3.3.4. "ARTICULO No. 7: Una vez escuchada la administración, en la cual expone que **no es negociable**, por la naturaleza de la petición y teniendo en cuenta que **la entidad ya tiene contemplado realizar en la vigencia 2026 un estudio de cargas** se acuerda: que el resultado será socializado con la Organización sindical SINGECOPNIA quien podrá presentar observaciones al respecto y la administración a dar respuesta a las mismas".

# Artículo No. 9

## REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA

3.3.6. "ARTICULO No. 9. REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA: **La Entidad definirá los lineamientos** para la conformación de los equipos de trabajo de proyectos especiales, los cuales se seleccionarán por medio de convocatorias internas, para reconocimientos incentivos por Plan de Bienestar, Grupos Internos nuevos por proyectos especiales. De la siguiente manera:

- A partir del 2025 para los reconocimientos incentivos por Plan de Bienestar.
- A partir del 2026 para los Grupos Internos nuevos por proyectos especiales.

Al finalizar la vigencia se realizará la socialización de los resultados de la gestión del nuevo grupo de proyectos especiales".

# Artículo No. 10

**EQUIPO  
ESPECIALIZADO:**

**La Entidad se compromete a crear e implementar un repositorio, bitácoras o memorias** respecto de los lineamientos y directrices emitidas por las áreas de la Entidad, de acceso a los funcionarios con la metodología que se defina por la entidad, con el fin de acceder a la gestión del conocimiento. Por parte de SINGECOPNIA, se realizará seguimiento, a los avances de las bitácoras con el fin de que todos los lineamientos se encuentren en el repositorio”.

# Artículo No. 11

## INTENSIDAD DE LAS CAPACITACIONES:

Acuerdo aprobado conforme al texto unificado en el artículo 41

# Artículo No. 13

## PLANES DE TRABAJO:

Acuerdo aprobado conforme al texto unificado en el artículo 41

# Artículo No. 41

**“ARTICULO No. 41. PLANES DE TRABAJO:** El mismo acuerdo de los arts. 11 y 13: Continuar respetando los términos establecidos en los planes de trabajo de cualquiera de las áreas, teniendo en cuenta los términos legales, tiempos definidos en los procedimientos y las metas establecidas para las áreas que le correspondan. Dichos planes se concertarán con el funcionario que lo ejecuta y las modificaciones serán informadas de manera previa al funcionario, por necesidades del servicio, situaciones administrativas o excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor justificadas, siendo proporcionales en volumen y tiempo; **si el funcionario solicita su ampliación igualmente deberá ser justificada ante su jefe inmediato.**

En coordinación con los líderes de cada proceso se revisará la actividad destinada para los días de capacitación y así garantizar el cumplimiento de las actividades asignadas frente a los tiempos de capacitación”.

Se socializará con los líderes de cada proceso que se debe considerar los tiempos de capacitación para ser descontados de los planes de trabajo.

# Artículo No. 12

## MODALIDAD DE ASISTENCIA A LAS CAPACITACIONES:

### 3.3.9. "ARTICULO No. 12 MODALIDAD DE ASISTENCIA A LAS CAPACITACIONES LITERAL B:

La secretaría regional Cundinamarca vendrá alternadamente al Nacional a recibir capacitación presencial, unos días sección A, otra sección B y otra sección C, a menos que por la importancia de la capacitación sea necesario que asista toda la Secretaría Regional".

"ARTICULO No. 12. MODALIDAD DE  
ASISTENCIA A LAS CAPACITACIONES  
LITERAL C: Se mantendrá que los días de asistencia presencial a la entidad se tendrá en cuenta para la alternancia".

# Artículo No. 14

## MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

3.3.11. **“ARTICULO No. 14. MOVIMIENTOS DE PERSONAL:** La entidad promulgara en el 2025, un lineamiento que regule los movimientos de personal tales como traslados, reubicaciones y permutas, que sean en primer lugar a solicitud del funcionario, si es la entidad la que necesita hacer los movimientos de personal por necesidades del servicio, abrirá una manifestación de interés previa para que los funcionarios interesados en hacer el movimiento lo hagan por voluntad propia, en un tiempo prudencial según las necesidades del servicio. En caso de que no haya ninguna persona interesada en acogerse al movimiento del personal, la entidad realizará el movimiento mediante acto administrativo, buscando no desmejorar las condiciones laborales del funcionario o de circunstancias personales debidamente acreditadas, sin perjuicio del ejercicio de la potestad nominadora.”

## Artículo No. 15

### AVISO AL FUNCIONARIO DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL:

3.3.12. "ARTICULO No. 15. AVISO AL FUNCIONARIO DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL: **Se incluirá dentro del lineamiento** que se publicará en el 2025 para los procedimientos de movimientos de personal, tales como traslados, reubicaciones y/o permutas, el aviso previo, con mínimo 5 días hábiles al funcionario a través de los conductos regulares".

## Artículo No. 16

### ENCUESTAS DE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

3.3.13. "ARTICULO No. 16. ENCUESTAS DE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL: **Incluir en el lineamiento de movimientos de personal de traslados, reubicaciones y/o permutas** que se realicen dos (2) encuestas de percepción, una a los tres (3) meses y otra a los seis (6) meses siguientes al movimiento de personal, con el fin de verificar la efectividad del mismo con los funcionarios que fueron sujetos al movimiento de personal, frente a cuyos resultados la entidad analizara la toma de las medidas pertinentes de carácter laboral, medico o de las condiciones propias del trabajo en beneficio de los funcionarios.

# Artículo No. 18

## CONTINUIDAD Y NO REGRESIVIDAD DE LOS BENEFICIOS

### La Entidad manifiesta que se mantendrán los siguientes beneficios:

- ✓ Campañas de promoción y prevención
- ✓ Dinámicas y /o talleres de comunicación y Jornada de socialización encaminadas al Día de la diversidad étnica y cultural
- ✓ Día de Cumpleaños
- ✓ Día de la madre y Día del padre
- ✓ Media Jornada para compartir con su familia por el Día de los niños
- ✓ Día de Esparcimiento (funcionarios sin hijos),
- ✓ Jornada de reflexión y media jornada por el Día de la salud mental
- ✓ Días cívicos o culturales según regiones, ciudades, carnavales, entre otros, declarados patrimonio histórico y cultural de la humanidad (Trabajo en Casa);
- ✓ Día sin carro (Trabajo en Casa)

- ✓ Convenios y alianzas por Libranzas y descuentos por nómina, asesoría Cajas de compensación, asesoría de fondos de pensiones, asesoría Fondo Nacional del Ahorro;
- ✓ Campañas de promoción y prevención y dinámicas de fortalecimiento asociadas a la salud mental incluyendo bienestar emocional, psicológico y social, manejo del estrés, relaciones con los demás y toma de decisiones;
- ✓ Jornada laboral para dedicar a la familia (un día remunerado por semestre);
- ✓ Actividades para Pre pensionados;
- ✓ Horario Flexible (8:30 a 5:30);
- ✓ Jornada Laboral Comprimida;
- ✓ Incentivo al uso de bicicleta;
- ✓ Semana de la salud y bienestar SST;
- ✓ Reconocimiento al tiempo del servicio, Actividad Día del servidor público;
- ✓ Jornadas Código de Integridad.

# Artículo No. 18

## CONTINUIDAD Y NO REGRESIVIDAD DE LOS BENEFICIOS

**Respecto de los siguientes beneficios, la Entidad se compromete a mantenerlos durante la vigencia del acuerdo, a menos que por necesidades del servicio o presupuestales sea necesario retirarlos:**

- ✓ Compartir con hijos en el entorno
- ✓ Turnos flexibles y Medida de Alternancia
- ✓ Descansos compensados
- ✓ Jornadas de trabajo en equipo
- ✓ Reconocimiento a equipos de trabajo
- ✓ Cursos informales, deportivos y gimnasios; Reconocimiento navideño para hijos de funcionarios
- ✓ Reconocimiento a las mascotas

“PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre los descansos compensados, se tendrán en cuenta las horas acordadas con el jefe inmediato y se certificarán en fechas diferentes a las opciones señaladas en semana santa y diciembre serán compensadas en la misma vigencia que se causaron”.

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Que la programación del trabajo en casa sea como mínimo quincenal, socializando que se puede ajustar en caso de situaciones particulares del funcionario, coordinando con el jefe inmediato y las necesidades del servicio”.

# Artículo No. 19

## DOTACIÓN

3.3.16. "ARTICULO No. 19. DOTACIÓN: **La entidad retomará en la vigencia 2025 el reconocimiento de la dotación** como prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor público en las labores propias del empleo que ejerce, incluyendo los periodos causados de la vigencia 2024, a los funcionarios que tienen este derecho legalmente, según lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 70 de 1988, así como lo contenido en los artículos 3, 5, 6 y 7, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1978 del 1989 y la sentencia de casación de la Corte Suprema de Justicia del 22 de abril de 1998 y el concepto 1083 de septiembre de 1997 emitido por el Consejo de Estado – Sala de consulta y servicio Civil".

## Artículo No. 20

### LICENCIA PARA EL CUIDADO DE LA NIÑEZ:

**La entidad actualizará en el año 2025** dentro del normograma y en el procedimiento de situaciones administrativas, el otorgamiento de la licencia remunerada para el cuidado de la niñez, a los funcionarios que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 2174 de 2021”.

## Artículo No. 21

### DÍA DE LA MADRE Y DEL PADRE:

**Ampliar a partir del 2026**, el medio día de permiso remunerado al Padre o Madre a un día completo y que se pueda escoger dentro del mismo mes, si en ese mes el funcionario no puede disfrutarlo, no se reconoce el beneficio”.

## Artículo No. 22

### DÍA DE CUMPLEAÑOS:

**A partir de la vigencia 2026**, el día de permiso remunerado por cumpleaños puede ser elegido por el funcionario una vez causado, durante los siguientes tres meses y no se restringirá únicamente al mes de cumpleaños.

a) La administración hará todo lo posible porque los bonos del cumpleaños sean entregados dentro del mes siguiente y máximo dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del cumpleaños del funcionario.

# Artículo No. 23

## DÍA DEL LOGRO ACADÉMICO:

3.3.20. "ARTICULO No. 23. **DÍA DEL LOGRO ACADÉMICO:** Se otorgará día de permiso remunerado al servidor que obtenga título académico en cualquier programa de educación formal, este beneficio se hace extensivo al conyugue, compañero permanente e hijos del funcionario y aplica solo para el día de la ceremonia del grado, asistencia que deberá acreditarse con la invitación a la ceremonia.

Para acceder al beneficio se debe cumplir con las siguientes condiciones: Si es un funcionario supernumerario debe llevar un mes en la entidad; no se puede juntar con más beneficios; debe soportarse la solicitud; debe ser con las personas reconocidas anteriormente; deben acreditar su calidad en su historia laboral; para aplicarlo a partir del segundo semestre del año 2025 y que se solicite por lo menos con 5 días hábiles de anticipación".

# Artículo No. 24

## PERMISOS DE ESTUDIO

3.3.21. **“ARTICULO No. 24. PERMISOS DE ESTUDIO: Los permisos de estudio se seguirán concediendo conforme a la normatividad vigente:** Permiso académico compensado: el empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley.

**Se acuerda un término de 5 días hábiles** para que la entidad gestione dicho permiso una vez radicada la solicitud con los respectivos soportes; no obstante, **si la solicitud se encuentra con errores** de forma o de fondo o sin los debidos soportes, la entidad devolverá dicha solicitud, el funcionario deberá radicar nuevamente y la entidad contará nuevamente con el término de **5 días hábiles** para gestionar el mismo”.

## Artículo No. 26

### GIMNASIO Y CURSOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN:

**La entidad según el vínculo contractual vigente**, en relación con los gimnasios y los cursos de las cajas de compensación como Compensar y demás, tendrá previsto el cargue o activación de estos, antes del inicio de las fechas establecidas para iniciar los ciclos del gimnasio o los cursos. **La activación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y a que los funcionarios diligencien los formatos correctamente y en las fechas establecidas.**

## Artículo No. 30

### CONVENIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS:

**La entidad continuará gestionando convenios jurídicamente posibles** con diferentes entidades financieras o cooperativas que otorguen una tasa de interés preferencial o cualquier otro producto financiero para sus funcionarios, **sin comprometer los recursos o la solidaridad de la entidad."**

# Artículo No. 27

## DIPLOMADOS:

**La entidad** en el plan de capacitaciones de **2026 analizará** incluir opciones de diplomados para los funcionarios de planta.

# Artículo No. 31

## CONVENIOS EDUCATIVOS:

3.3.27. "ARTICULO No. 31. CONVENIOS EDUCATIVOS: **Desde la administración se evaluará para el primer semestre de 2026** la viabilidad jurídica y procedimental para realizar convenios con instituciones de educación superior con el fin de obtener becas o descuentos para los funcionarios de planta del COPNIA y/o su núcleo familiar.

La entidad continuará gestionando el convenio SERVIMOS del Departamento Administrativo de la Función Pública.

## Artículo No. 28

**MEDICINA PREPAGADA  
O PLAN  
COMPLEMENTARIO:**

**La entidad a partir del año 2026** gestionará convenios con las EPS y otras empresas prestadoras de servicios de salud de los funcionarios de planta, para obtener descuentos en planes de medicina prepagada o planes complementarios, **sin que lo anterior genere erogaciones económicas por parte de la Entidad”.**

## Artículo No. 29

**POLIZA DE  
ASEGURAMIENTO EN SALUD  
EN LAS INSTALACIONES DEL  
COPNIA**

**La entidad validará** la pertinencia jurídica y presupuestal en la **proyección del presupuesto 2026** para adquirir en todas las sedes una póliza de aseguramiento en salud o un plan de salud en atención de emergencias, como zonas protegidas en las instalaciones del COPNIA”.

## Artículo No. 32

**SEGURO DE VIDA:**

**La entidad validará** la pertinencia jurídica y presupuestal en la **proyección del presupuesto 2026** para contratar un seguro colectivo de vida, que ampare a todos los funcionarios de planta a su servicio, en caso de muerte, incapacidad total o parcial, así como también el amparo de las contingencias, haciéndolas extensivas a enfermedades catastróficas, degenerativas y metabólicas; en la que el funcionario decida quienes van a ser los beneficiarios”.

## Artículo No. 34

### PERMISO POR FUNDACION DEL SINIDICATO:

La entidad por resolución establecerá el **17 de octubre de cada año**, como día de permiso sindical para todos los miembros del sindicato. Si este día es un día festivo o no hábil, se trasladará al siguiente día hábil”.

## Artículo No. 35

### DIVULGACIÓN DEL SINDICATO

La entidad autoriza, a través del área de TICS crear la cuenta `singecopnia@copnia.gov.co` para que el Sindicato pueda usar la plataforma Microsoft Teams y el correo electrónico, con el fin de publicar los contenidos informativos, mediante campañas publicitarias, como mensajes de correo electrónico, explicando los beneficios que trae estar afiliado al sindicato.

“PARÁGRAFO ARTÍCULO 35: Crear para antes del 20 de junio de 2025 **un protocolo conjunto entre la administración y el Sindicato que determine el relacionamiento entre los funcionarios pertenecientes al Sindicato y los funcionarios que no pertenecen al mismo**”.

Acerca de los espacios que requieran agendamiento, se coordinaran con el área de gestión humana y la asistencia será voluntaria por parte de los funcionarios. El uso de los recursos de la entidad estará sujeto a las políticas de seguridad de la información, horarios laborales, demás establecidas por la entidad y únicamente mediante esta herramienta tecnológica.

## Artículo No. 37 , 38, 39 y 40

Artículo No. 37	JORNADA MÁXIMA LABORAL DEL COPNIA:	3.3.31. "ARTICULO No. 37. JORNADA MÁXIMA LABORAL DEL COPNIA: Acuerdo aprobado conforme al texto unificado en el <b>artículo 18"</b> .
Artículo No. 38	SOBRE EL HORARIO DE TRABAJO:	3.3.32. "ARTICULO No. 38. SOBRE EL HORARIO DE TRABAJO: Acuerdo aprobado conforme al texto unificado en el <b>artículo 18"</b> .
Artículo No. 39	DESCONEXIÓN LABORAL:	3.3.33. "ARTICULO No. 39. DESCONEJÓN LABORAL: Se retira el artículo 39 al estar negociado en el acuerdo establecido en <b>los artículos 7 y 18"</b> .
Artículo No. 40	TRABAJO EN CASA Y/O ALTERNANCIA:	3.3.34. "ARTICULO No. 40. TRABAJO EN CASA Y/O ALTERNANCIA: Acuerdo aprobado conforme al texto unificado en los <b>artículos 12 y 18"</b> .